



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11521**

21 de noviembre, 2011
DFOE-221

Señora
MSc. Irene Espinoza Alvarado
Contadora Nacional
Dirección General de Contabilidad Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA

Estimada señora:

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de la opinión del órgano contralor sobre una propuesta de decreto mediante el cual se reforma el Decreto Nro. 34918-H.

Me refiero a su oficio Nro. DCN-1286-2011 de 8 de noviembre de 2011, que con fundamento en el último párrafo del artículo 93 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131, de 18 de setiembre de 2001, somete a consideración de esta Contraloría General una propuesta de reforma al Decreto Nro. 34918-H Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense, y consulta específicamente una ampliación al plazo establecido en ese Decreto para la adopción e implementación de ese marco normativo.

Previo a hacer referencia a aspectos particulares del documento en consulta, es importante atender las siguientes consideraciones:

La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispone entre otras cosas, que el sistema de Contabilidad de los entes y órganos del sector público debe estar basado en principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados y le establece a la Dirección General de Contabilidad Nacional como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública, el deber de proponer los principios y las normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública, establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el ámbito gubernamental y velar porque las instituciones del sector público

apliquen esos principios y normas. Además, como parte de su función de rectoría la Contabilidad Nacional debe interactuar con todas las instituciones públicas elaborando lineamientos técnicos y metodológicos que estandaricen los sistemas de información contable para lograr su consolidación, así como dar asesoría, seguimiento e interactuar con el resto de subsistemas del Sistema de Administración Financiera, los cuales generan información que sirve de insumos para la elaboración de sus informes financieros y contables. En consecuencia, la forma, fondo y oportunidad con que se realicen esas funciones son responsabilidad única y exclusiva de esa Contabilidad Nacional, de acuerdo con su criterio técnico.

En relación con lo anterior, debe indicarse que según lo dispuesto en el párrafo último del artículo 93, la opinión que esta Contraloría General emite en relación con la normativa señalada en los incisos a), b) y h) del mismo numeral, lo es en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de vigilancia de la Hacienda Pública, por lo que aquellos aspectos que no corresponden a este órgano contralor son responsabilidad de la Contabilidad Nacional, sin perjuicio de sus potestades de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

1. SOBRE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA CONTABILIDAD NACIONAL.

En cuanto a la propuesta de modificación al Decreto Nro. 34918 del 9 de diciembre de 2008, incluida en el CD adjunto al citado oficio Nro. DCN-1286-2011, se efectúan las siguientes observaciones:

En relación con la frase consignada en el artículo 3 del Decreto propuesto: “*la Dirección de Contabilidad Nacional, fortalecerá los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense mediante directrices orientadas por las NICSP*”, debe recordarse que cualquier fortalecimiento que se efectúe a los Principios de Contabilidad vigentes en los que se utilice como normativa supletoria las NICSP, deberán considerar solo aquellos aspectos de esas normas que no riñan con los Principios.

En los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense vigentes desde el año 1998 se establece la obligatoriedad del uso del Principio del Devengo para el registro y presentación de los ingresos y gastos. Asimismo en la Ley de Administración Financiera y su Reglamento se dispone que el sistema de contabilidad de los entes y órganos del sector público, deberá fundamentarse en principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados y actualizados, siendo uno de esos principios el devengo. En dicho principio se establece que las transacciones y otros hechos serán reconocidos cuando ocurran y no únicamente cuando se efectúe su cobro o su pago en efectivo o su equivalente o cuando se de su consumo.

Con fundamento en lo anterior, esta Contraloría General considera que se debe revisar la redacción del Transitorio I, ya que propone la obligación de aplicar el método

contable en comentario a partir de enero del 2015 y deja abierta la posibilidad de prorrogar esa fecha con base en las disposiciones transitorias que contienen algunas NICSP, lo cual es contrario a lo establecido en la legislación vigente, que exige la aplicación de ese método contable a todas las dependencias del sector público costarricense desde el año 1998. Por esa razón, la Contabilidad Nacional previo a la entrada en vigencia del nuevo marco normativo y acorde con la normativa legal mencionada, debe implementar íntegramente el método contable del devengo para el registro y presentación de la información financiera.

2. OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Con fundamento en el análisis de fondo de la solicitud planteada y del proyecto de Decreto remitido por esa Contabilidad Nacional mediante el oficio Nro. DCN-1286-2011 citado, la decisión de ampliar el plazo de implementación de las NICSP es responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Hacienda, razón por la cual esta Contraloría General se abstiene de emitir opinión al respecto.

Lo indicado anteriormente, no implica de ninguna manera un menoscabo de las funciones de fiscalización posterior que ejerce esta Contraloría General.

Atentamente,



Licda. Amelia Jiménez R.
GERENTE DE DIVISIÓN

AJR/DSQ/CSR/ASV/bcr

Ci: Viceministro Egresos - Ministerio de Hacienda
Auditor Interno - Ministerio de Hacienda
Archivo Central
Ce: Gerentes de Área – DFOE
Copiador
NI: 20080